



Nombre del alumno: Carlos Mario Camilo Cristiani.

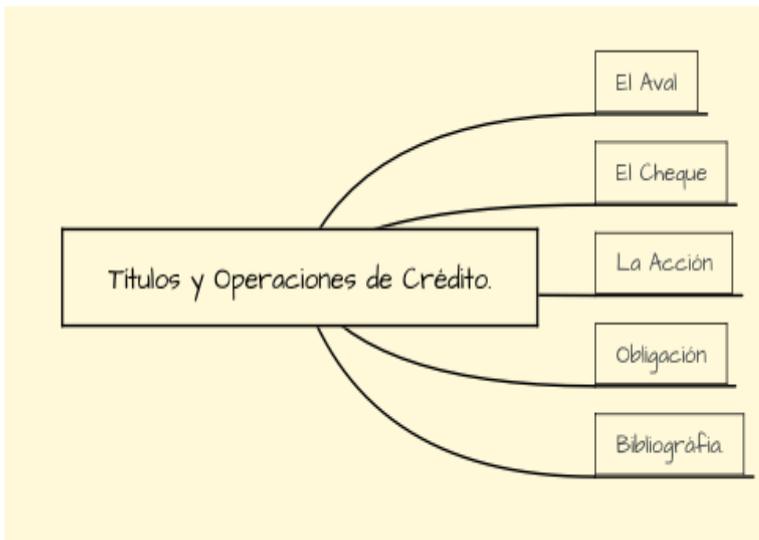
Nombre del trabajo: Súper nota.

Nombre de la materia: títulos y operaciones de crédito.

Nombre de la Universidad: (UDS) Universidad Del Sureste.

Grado: Tercer cuatrimestre.

# Operaciones de crédito.



## ¿Qué son las operaciones de crédito?

Las operaciones de crédito son negociaciones financieras que importan recibir o prestar dinero por parte de las entidades financieras de los clientes o a los clientes, respectivamente.

Las operaciones de crédito pasivas son aquellas en las que los clientes depositan su dinero en la entidad financiera (Caja de Ahorro o Plazo Fijo) y la entidad

debe devolver el dinero al término del plazo en el primer caso, y en cualquier momento que sea requerido por el cliente, en el segundo, abonando una tasa de interés por el uso del dinero. El interés es mayor en los plazos fijos ya que el banco cuenta con ese dinero para disponer sin restricciones en el plazo pactado. De estas operaciones de crédito, llamadas colocaciones, el Banco captará efectivo para prestarlo a otros clientes a una tasa de interés mayor al que pagó para recibirlo, tasa que se denomina activa.

Los Bancos otorgan préstamos personales (con garantía solamente sobre el sueldo o el respaldo de una propiedad inmueble que no se grava); con garantía hipotecaria, u otorga descubiertos sobre las cuentas corrientes de sus clientes. Otras operaciones de crédito se efectúan a través de financiamientos con tarjetas de crédito por las que cobra gastos de emisión y mantenimiento.

También existen operaciones de crédito entre Bancos u entidades financieras, que se prestan y reciben dinero. Estas operaciones se conocen como call money, y las tasas de interés que se pagan son mayores.

## Operaciones de Crédito

- Son operaciones de crédito de dinero aquellas por las cuales una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebra la convención.
- Constituye también operación de crédito de dinero el descuento de documentos representativos de dinero, sea que lleve o no envuelta la responsabilidad del cedente.
- En las operaciones de crédito de dinero no reajustables, constituye interés toda suma que recibe o tiene derecho a recibir el acreedor, a cualquier título, por sobre el capital.
- En las operaciones de crédito de dinero reajutable, constituye interés toda suma que recibe o tiene derecho a recibir el acreedor por sobre el capital reajustado.
- En ningún caso constituyen intereses las costas personales ni las procesales.

## ¿Cuáles son?

Son operaciones de crédito de dinero aquellas por las cuales cada una de las partes entregan o se obliga entregar una cantidad de dinero y la otra pagarla en un momento en un momento distinto de aquel en que se celebra la convención.

En las operaciones de crédito de dinero reajutable constituye interés toda suma que recibe o tiene derecho a recibir el acreedor por sobre el capital reajutable.

# Acciones mercantiles ordinarias derivadas del impago de títulos de crédito.

Acciones derivadas de los títulos de crédito. La acción cambiaria se ejercita. En caso de falta de aceptación o de aceptación parcial; II. En caso de falta de pago o de pago parcial; III.

Cuando el girado o el aceptante fueren declarados en estado de quiebra o de concurso. En los casos de las fracciones I y III, la acción puede deducirse aun antes del vencimiento por el importe total de la letra, o tratándose de aceptación parcial, por la parte no aceptada.

La acción cambiaria es directa o de regreso; directa, cuando se deduce contra el aceptante o sus avalistas; de regreso, cuando se ejercita contra cualquier otro obligado.

## ACCION CAMBIARIA DE REGRESO, IMPROCEDENCIA DE LA. CHEQUES PRESENTADOS EN LA CAMARA DE COMPENSACION.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la acción cambiaria de regreso es procedente contra cualquier obligado distinto del girador y/o aceptante y/o librador o sus avalistas, que adquieren responsabilidad solidaria cambiaria por haber transmitido los derechos incorporados en el título de crédito, hipótesis que no se actualiza cuando

el beneficiario de un cheque autoriza a la institución de crédito para cobrar el documento, sin endosárselo, entregándolo para abono en su cuenta, mediante la correspondiente relación que identifique al título valor; entrega que no implica la tradición del derecho incorporado, pues la institución bancaria sólo puede intentar el cobro al través de la correspondiente Cámara de Compensación, lo que no implica endoso en propiedad o en procuración, pues el banco no está facultado para intentar el cobro en forma diversa a la señalada; por esto no se genera la solidaridad cambiaria y es improcedente la acción cambiaria de regreso, aun cuando el banco hubiera cubierto el monto del cheque después de

certificar que carecía de fondos el librador, pago indebido que por sí solo no genera ejecución, ni hace procedente la acción cambiaria de regreso.

## **Excepciones oponibles contra las acciones derivadas de los títulos de crédito.**

Contra las acciones derivadas de un título de crédito, sólo pueden oponerse las siguientes excepciones y defensas: I. Las de incompetencia y de falta de personalidad en el actor; II. Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien firmó el documento; III. Las de falta de representación, de poder bastante o de facultades legales en quien suscribió el título a nombre del demandado, salvo lo dispuesto en el artículo 11; IV. La de haber sido incapaz el demandado al suscribir el título; V. Las fundadas en la omisión de los requisitos y menciones que el título o el acto en él consignado deben llenar o contener y la ley no presuma expresamente, o que no se hayan satisfecho dentro del término que señala el artículo 15 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; VI. La de alteración del texto del documento o de los demás actos que en él consten, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; VII. Las que se funden en que el título no es negociable; VIII.

Las que se basen en la quita o pago parcial que consten en el texto mismo del documento, o en el depósito del importe de la letra en el caso del artículo 132 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; IX. Las que se funden en la cancelación del título, o en la suspensión de su pago ordenada judicialmente, en el caso de la fracción II del artículo 45 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito; X. Las de prescripción y caducidad y las que se basen en la falta de las demás condiciones necesarias para el ejercicio de la acción; XI. Las personales que tenga el demandado contra el actor.